

**Caso Vicky Hernández y otras Vs. Honduras:
reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. El Estado promoverá y continuará las investigaciones amplias, sistémicas y minuciosas que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a las personas responsables del homicidio de Vicky Hernández, en los términos de los párrafos 152 y 153 de la Sentencia.
2. El Estado otorgará a Argelia Johana Reyes Ríos una beca a través de un estipendio mensual que cubra enteramente los gastos relacionados con sus estudios en una institución pública de educación secundaria y de educación técnica o universitaria en Honduras, de conformidad con lo establecido en los párrafos 161 y 162 de la Sentencia.
3. El Estado realizará un audiovisual documental sobre la situación de discriminación y violencia que experimentan las mujeres trans en Honduras, en los términos del párrafo 163 de la Sentencia.
4. El Estado creará la beca educativa "Vicky Hernández" para mujeres trans, en los términos del párrafo 164 de la Sentencia.
5. El Estado creará e implementará un plan de capacitación permanente para agentes de los cuerpos de seguridad del Estado, en los términos de los párrafos 168 y 169 de la Sentencia.
6. El Estado adoptará un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género que permita a las personas adecuar sus datos de identidad, en los documentos de identidad y en los registros públicos, en los términos de los párrafos 172 y 173 de la Sentencia.
7. El Estado adoptará un protocolo de investigación y administración de justicia durante los procesos penales para casos de personas LGBTI víctimas de violencia, en los términos del párrafo 176 de la Sentencia.
8. El Estado diseñará e implementará un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las personas LGBTI, con el fin de evaluar con precisión y de manera uniforme el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas de la violencia y la discriminación contra las personas LGBTI, en los términos del párrafo 179 de la Sentencia.
9. El Estado pagará las cantidades fijadas en el párrafo 197 de la Sentencia por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 198 a 203 de la misma.

Cumplimiento parcial

10. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 187 y 191 de la Sentencia por concepto de daño material e inmaterial, en los términos de los párrafos 191, 192 y 198 a 203 de la misma.

En el Considerando 6 de la Resolución de la Corte de 9 de septiembre de 2022 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

6. Con base en lo informado por el Estado y confirmado por las representantes¹², la Corte considera que Honduras ha dado cumplimiento parcial al pago de las cantidades fijadas en la Sentencia por concepto de indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, ordenadas en el punto resolutivo décimo octavo y en los párrafos 187 y 191 de la misma, en tanto constata que efectuó los pagos de las indemnizaciones por los daños a Vicky Hernández¹³, Rosa Argelia Hernández Martínez (madre de Vicky Hernández) y Tatiana Rápalo Hernández (hermana de Vicky Hernández). Queda pendiente el pago de la indemnización del daño inmaterial a favor de Argelia Johana Reyes Ríos, en tanto las representantes informaron que, por ser menor de edad, está pendiente "acordar cómo se llevará a cabo" el pago. Al respecto, este Tribunal recuerda que, en el párrafo 192 de la Sentencia, se estipuló que:

En cuanto a la indemnización ordenada a favor de Argelia Johana Reyes Ríos, el Estado deberá depositarla en una institución financiera hondureña solvente en dólares estadounidenses o en moneda nacional. La inversión se hará dentro del plazo de un año, en las condiciones financieras más favorables que permitan la legislación y la práctica bancaria, mientras la beneficiaria sea menor de edad. Dicha suma podrá ser retirada por aquella cuando alcance la mayoría de edad, en su caso, o antes si así conviene al interés superior de la niña, establecido por determinación de una autoridad judicial competente. Si no se reclama la indemnización correspondiente una vez transcurridos diez años contados a partir de la mayoría de edad de la niña, la suma será devuelta al Estado con los intereses devengados.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.